

tipo, sector o actividad.

2. En los supuestos de Asociaciones de Federaciones deberá acreditarse, además, el número y denominación de éstas.

Art. 2.

El Consejero de Trabajo mediante Orden, distribuirá entre las Organizaciones Cooperativas, el número de vocales correspondientes a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 3º, 4 y 4º del Decreto 56/1992, de 31 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

Art. 3.

1. Las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones a quienes haya correspondido algún vocal en el Consejo Andaluz de Cooperación, deberán designarlo y comunicarlo al Consejero de Trabajo, mediante certificado, en el plazo de 15 días desde la publicación de la Orden a que se refiere el artículo anterior.

2. Para la designación será suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

Art. 4.

Los titulares de las Consejerías que se especifican en el art. 3º del Decreto 56/1992, de 31 de marzo, dispondrán de un plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Orden para comunicar, a la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, los nombres de las personas designados para representar a sus Consejerías en el Consejo Andaluz de Cooperación.

Art. 5.

El Consejero de Trabajo someterá al Consejo de Gobierno Andaluz la propuesta de nombramiento del Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación y publicará a continuación mediante Orden, la composición del mismo.

El inicio del cómputo del mandato de 4 años previsto en el Art. 5 del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre coincidirá con la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden que se menciona en el párrafo anterior.

Art. 6.

1. Para sucesivas renovaciones, las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones, dentro de los 15 días inmediatamente

anteriores al cumplimiento del mandato de 4 años fijado en el art. 5º del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, deberán presentar, en la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo,

la certificación a que hace referencia el art. 1 de la presente Orden.

2. La renovación del Consejo Andaluz de Cooperación se somete al procedimiento contemplado en esta Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

1. En los supuestos de interrupción del mandato de los miembros del Consejo, éstos serán sustituidos por los Organos o Entidades que los hubiesen designado hasta la terminación del mismo.

2. Finalizado el mandato de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación, éstos continuarán en funciones hasta su renovación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda Derogada la Orden de 8 de octubre de 1987, por la que se regula el acceso de las Federaciones de Cooperativas y sus Asociaciones al Consejo Andaluz de Cooperación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas a personas físicas o jurídicas, al amparo de la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990 (BOJA núm. 80 de 25 de septiembre de 1990) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, ha resuelto subvencionar a la Entidad que a continuación se reseña con la cantidad siguiente:

Agrupación Musical «Julían Cerdán» 150.000 Pts.

Cádiz, 31 de mayo de 1993.- El Delegado, P.D. Antonio Porras Posadas.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TREINTA Y SIETE DE MADRID

EDICTO de cédula de notificación. (PP. 1722/93).

Doña María Victoria Salcedo Ruiz, Iltra. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 37 de los de Madrid.

Por el presente haga saber: que en este Juzgado de mi cargo con el núm. 698/91 se tramitan autos de juicio de Ejecutivo a instancia de Ofimática Leasing S.A. contra Mercantil Acomu S.A. en la persona de su legal sobre Póliza de contrato mercantil en los que por resolución del día de la fecha y ante el ignorado paradero del demandado he acordado librar el presente a fin de notificar al mismo la sentencia dictada en el procedimiento referenciado, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe interponer contra ella recurso de apelación en el término de cinco días, o pedir aclaración de sentencia en el plazo de dos días.

Y para que sirva de notificación en forma legal demandado

Mercantil Acomu S.A. en la persona de su legal representante expedido el presente que firmo y sello en Madrid a veinticinco mayo de 1993.- El Secretario.

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra ACOMU S.A. en la persona de su legal representante haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Ofimática Leasing S.A. en la persona de su legal representante de la cantidad de 177.568 pesetas importe del principal, gastos, intereses pactados y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma establecida en la Ley de no solicitarse su notificación personal, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.